

**COMISION ASESORA EN MATERIA DE IMPORTACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**  
**ALIMENTOS PARA RUMIANTES** **ORIGEN: ARGENTINA**

Esta Comisión aconseja acceder a la solicitud, siempre que la partida venga acompañada de una certificación de la Autoridad Sanitaria competente del país de origen que acredite que:

**Del País de Origen:**

- Argentina es oficialmente libre de enfermedad de Newcastle.
- Argentina es oficialmente libre de Scrapie y declarado por la OMSA país de riesgo insignificante con respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
- Está prohibida la importación de proteínas de origen de rumiantes provenientes de países con incidencia de EEB, a excepción de los lácteos.
- Existe un programa oficial de control de la Fiebre Aftosa. El país cuenta con zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación y zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación, todas ellas reconocidas oficialmente por la OMSA.

**De los Establecimientos elaboradores:**

- Están habilitados por la Autoridad Oficial competente.
- Cuentan con supervisión de la Autoridad Oficial competente.
- Están habilitados por la Autoridad Sanitaria competente para exportar al Uruguay y sus productos son de libre venta en el país de origen.
- No están ubicados en zonas sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria.
- El establecimiento en el cual se elaboró el alimento para rumiantes:
  - a) no utiliza los siguientes productos prohibidos por la legislación uruguaya para la alimentación de rumiantes (Art. 1º y 2º Decreto 175/06):
    - Ⓢ Proteínas de origen animal y cualquier producto que las contenga, a excepción de las proteínas lácteas, las proteínas de pescado de captura marina y las provenientes de huevos de aves..
    - Ⓢ Sebo y productos derivados del mismo, cuyo contenido de impurezas insolubles exceda el 0,15% en peso.
    - Ⓢ Fosfato bicálcico de origen animal.
    - Ⓢ Harinas de hueso.
    - Ⓢ Cama proveniente de criaderos avícolas.
    - Ⓢ Residuos de la cría de cerdos.
    - Ⓢ Cenizas de hueso que no estén autorizadas expresamente por la División Industria Animal del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca de Uruguay.
  - b) Si utiliza los productos prohibidos mencionados anteriormente, se deberá certificar que el establecimiento cuenta con línea de elaboración separada para los alimentos de rumiantes.

**De los Productos:**


- El alimento no contiene los productos prohibidos mencionados anteriormente.
- Las materias primas utilizadas en la elaboración del alimento no provienen de zonas sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria.
- El alimento ha sido sometido, durante su elaboración, a un tratamiento tal que garantiza la destrucción de cualquier agente patógeno que afecte la salud animal.
- Los productos son empacados en envases de primer uso y las condiciones de manipulación, almacenaje, carga y transporte se ajustan a las condiciones de higiene y sanidad recomendadas internacionalmente, que aseguran las precauciones necesarias para evitar el contacto de los mismos con cualquier fuente potencial de contaminación.

**OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR:**

- Antes de poder disponer su comercialización o distribución, los productos deben ser descargados y almacenados en un depósito declarado por el interesado ante la Dirección General de Servicios Agrícolas, hasta tanto se proceda a la autorización por parte de esta Dirección.

**NOTA:**

Los requisitos solicitados se mantendrán vigentes en tanto no se modifique la situación sanitaria en el país de origen, o la calificación de riesgo de cualquiera de sus ingredientes, lo que será comunicado oportunamente.

  
**Dr. DIEGO DE FREITAS NETTO**  
**DIRECTOR GENERAL DE**  
**SERVICIOS GANADEROS**





